



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento.

Que, el artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Elegir y ser elegidos; Participar en los asuntos de interés público; Presentar proyectos de iniciativa popular normativa; Ser consultados; Fiscalizar los actos del poder público, entre otros;

Que, el artículo 95 de la Constitución señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.*

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 96 de la Constitución señala sobre la organización colectiva que *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución dice: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...)”*

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación,*

normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social y control social”;

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 54, literal e) establece que es función del GAD Municipal, *“Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;*

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en los gobiernos autónomos descentralizados conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29 establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e institución es del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector que manejen fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:



**LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO
DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

**ÁMBITO, FINALIDAD Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del Cantón Baños de Agua Santa.

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas domiciliadas, sin perjuicio de otros grupos poblacionales organizados que deseen tramitar sus intereses ante el GAD en el cantón Baños de Agua Santa; así como toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales.

Art. 2.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipal del Cantón Baños de Agua Santa garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.- El objetivo fundamental del Sistema de Participación Ciudadana, es el de articular los espacios de Participación Ciudadana y Control Social, auto determinados libre y voluntariamente a la Instancia de Participación del GAD Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en articulación y concordancia con los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación, en una permanente construcción del Poder Ciudadano, orientados a:

- a) Fomentar el interés de las/los ciudadanas/os a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,

- d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 4.- Principios.- El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participaren la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

CAPITULO II

DEBERES Y DERECHOS

Art. 5.- Deberes del GADBAS.- Son deberes del GAD Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, entre otros que determine la ley, los siguientes:



- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y a la ley;
- b) Garantizar y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza; y,
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS.

Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía.- Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del GADBAS; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano.
- b) Solicitar y recibir información del GADBAS sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la LOTAIP y el Código Orgánico Administrativo.
- c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- e) Fiscalizar los actos del GADBAS; y,
- f) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía.- Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;
- g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN

Art. 8.- Conformación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por:

- a) **Autoridades electas del Cantón:** Alcalde o Alcaldesa, Concejales, Concejales municipales, Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, vocales de los GAD Parroquiales.
- b) **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** Representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
- c) **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:**
 - o Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal individuales y colectivos, tales como: comerciantes minoristas, servidores turísticos, transportistas, grupos de atención prioritaria, etc., incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley.
 - o Las ciudadanas y ciudadanos que individualmente tengan interés en participar en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa.

CAPITULO II

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 9.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.- Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

TITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTION PÚBLICA

Art. 10.- Definición y Objeto.- Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de



servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos:

EN LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA GESTION PÚBLICA

De las Instancias y Mecanismos

- Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y de Control Social;
- Consejo Cantonal de Planificación;
- Silla Vacía;
- Audiencias Públicas; y,
- Cabildos Populares.

De los Procesos

- Del Presupuesto Participativo

EN LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL

De las Instancias, Mecanismos y Modalidades

- Observatorios, Veedurías Ciudadanas

De los Procesos

- Rendición de Cuentas

SECCIÓN I

DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS

Párrafo 1

Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y de Control Social

Art. 11.- Creación de la Asamblea Cantonal.- De conformidad al artículo 304 del COOTAD, se crea la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y de Control Social del Cantón Baños de Agua Santa, como máxima instancia de decisión de participación ciudadana y control social en el cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en toda la gestión territorial.

Art. 12.- Integración.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución; y, estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o la Alcaldesa del cantón;

- 19/10/20
- b) El concejal o la concejala, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto del GADBAS;
 - c) El concejal o la concejala, Presidente de la Comisión de Obras Públicas del GADBAS;
 - d) Un o una representante de los Presidentes de los GAD Parroquiales Rurales del Cantón;
 - e) El o la Jefe Político del cantón, como representante de las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central.
 - f) El Director de Dirección de Planificación y Administración Territorial del GADBAS.
 - g) Seis representantes de la sociedad en el ámbito cantonal con sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos democráticamente por medio de una Asamblea Ciudadana General, para lo cual el Señor Alcalde o Alcaldesa las convocará por única vez para su conformación y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser elegidos por un periodo similar. Representantes que corresponderán a los siguiente sectores:
 - o Dos representantes del sector turístico (restaurantes, alojamiento, transporte turístico, agencias de viajes, bares y discotecas)
 - o Un representante del sector comercial (comerciantes autónomos, comerciantes de plazas, mercados, vía pública, ferias populares y otros).
 - o Un representante de los barrios.
 - o Un representante del transporte público de la localidad.
 - o Un delegado de los miembros de la sociedad civil que forman parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Baños de Agua Santa.

Art. 13.- Funciones de la Asamblea Cantonal.- Además de las establecidas en el artículo 304 literal a) hasta el literal h) del COOTAD serán funciones de la Asamblea Cantonal las siguientes:

- a) Establecer participativamente las prioridades, objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo, para la formulación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- b) Recoger y definir participativamente, hasta el 10 de septiembre de cada año, las prioridades de inversión del año siguiente, en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- c) Emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto de presupuesto municipal. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local;
- d) Conocer el informe de Rendición de Cuentas del ejecutivo del GADBAS sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año;
- e) Designar a tres representantes ciudadanos al Consejo de Planificación Cantonal;
- f) Elegir a los representantes ciudadanos al directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados en caso de existir;
- g) Cumplir con los procedimientos determinados en las guías de rendición de cuentas emitidas por el CPCCS;



- h) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón;
- e,
- i) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre los Sistemas de Participación Ciudadana de los otros niveles territoriales.

Art. 14.- Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

Art. 15.- Presidenta/e de la Asamblea Cantonal.- El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, con voz y voto dirimente, será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 16.- Sede y Convocatoria.- La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria por escrito.

Art. 17.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal sesionará por lo menos dos veces por año conforme las disposiciones legales pertinentes establecidas en el artículo 304 del COOTAD concomitante con los artículos 237 al 240 ibidem.

Art. 18.- Del Quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados.

Art. 19.- Del Funcionamiento de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias que realice su Presidente, en el lugar, día y hora que conste en la convocatoria y conforme el orden del día propuesto.

El Secretario (a) de Concejo del GADBAS o su delegado, actuará como secretario de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y de Control Social del GADBAS, quien tendrá entre sus funciones las de: verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 20.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea Cantonal con el quórum establecido, el Secretario(a) dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea, previa a su aprobación. No podrán incorporarse puntos que requieran informe técnicos o legales previos.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 21.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados.

El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Las resoluciones adoptadas, serán aprobadas en la misma sesión mediante la aprobación del sumario de resoluciones, para su plena validez y vigencia.

Art. 22.- Votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Art. 23.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum. Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Art. 24.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que los Directores, Procurador Síndico, Asesores y otros funcionarios municipales participen en la Asamblea Cantonal y en el Consejo Cantonal de Planificación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin derecho a voto.

Párrafo 2

Del Consejo Cantonal de Planificación

Art. 25.- Creación.- Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Baños de Agua Santa como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 26.- Conformación.- El Consejo Cantonal de Planificación, estará integrado de la siguiente manera:



- a) El Alcalde o Alcaldesa, quien tendrá voto dirimente;
- b) Un delegado del Legislativo Municipal;
- c) El o la Director (a) de Planificación y Administración y tres funcionarios (as) del GADBAS;
- d) Tres representantes ciudadanos con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, de entre los miembros de la sociedad civil; y,
- e) Un representante de los GAD'S Parroquiales rurales, que será un presidente/a de estos organismos con su respectivo suplente.

El Consejo Cantonal de Planificación, lo presidirá el Alcalde o Alcaldesa; y, el Secretario (a) de Concejo o su delegado que ejercerán la misma función que en la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 27.- Designación y período de vigencia de los integrantes.- Los miembros del Cuerpo Legislativo del GADBAS, mediante resolución del Concejo designarán al representante ante el Consejo Cantonal de Planificación con su respectivo suplente, quien durará en funciones por el tiempo que cumpla, las funciones de Concejal (a) del cantón.

Corresponde al Ejecutivo del GADBAS la designación de los tres técnicos del GADBAS y durarán en sus funciones, mientras ejerzan el cargo por el cual fueron designados; mientras que los representantes ciudadanos serán nombrados para un período fijo de dos años, pudiendo ser designados hasta por un período más; en caso de ausencia injustificada del principal a dos sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeran, hasta terminar el período.

El delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales será uno de los Presidentes de estos organismos, designado/a en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante en el mismo período de funciones administrativas.

Art. 28.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.- Son sus funciones las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art. 29.- Atribuciones del Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;
- c) Formular el orden del día de las sesiones; y
- d) Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;

Art. 30.- Deberes y Atribuciones de los Integrantes del Consejo.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y ésta ordenanza.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Párrafo 3

Silla Vacía

Art. 31.- De la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, en base a la acreditación que para el efecto hayan obtenido, previo el cumplimiento y observancia de la normativa cantonal vigente.

Art. 32.- De la publicidad de las convocatorias a las sesiones.- Será obligación del GADBAS publicar el orden del día de cada una de las sesiones del Concejo, por lo menos con 48 horas de antelación, por los medios de comunicación locales, página web, cartelera expuestas al público.



Art. 33.- Requisitos.- El/los ciudadano/s en pleno goce de sus derechos en forma individual o colectiva, para la utilización de la Silla Vacía cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa, con indicación clara y concreta de los fundamentos de hecho y de derecho en que funda su petición, además deberá indicar de manera clara el punto del Orden del Día, en el que pretende ejercer su derecho. Hará constar obligatoriamente lo siguiente: nombres y apellidos, dirección domiciliaria, número telefónico y dirección electrónica, con firma de responsabilidad.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Documento o acta certificada que le acredite su representatividad, conferida por el representante legal de la organización o asociación, a la que representa,

La presente documentación tendiente a obtener la autorización de participación a través de la silla vacía, deberá ser presentada en la Unidad de Documentación y Archivo del GADBAS, con al menos 24 horas de anticipación a la sesión de Concejo Municipal en la que se desea participar.

En el caso de que la persona natural o jurídica desee participar a través del patrocinio de un abogado, el día de la sesión de Concejo Municipal deberá adjuntar la debida Procuración Judicial con cláusula especial para transigir, previa su participación.

Art. 34.- Idoneidad.- Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todas las y los ciudadanos, que en el marco de uso de sus derechos constitucionales y que deseen intervenir en la toma de decisiones, bien por sí mismo o representando a un conglomerado.

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales.

Art. 35.- Del procedimiento.- El Ejecutivo del GADBAS una vez recibida la documentación remitirá la misma al Secretario (a) de Concejo. Una vez que el Secretario (a) del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo a través de este mecanismo, procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación; en el caso de que no fuese autorizada dicha participación, Secretaria de Concejo notificará por escrito, las razones por las cuales el/la solicitante no puede participar en la sesión a través de este mecanismo.

El ciudadano/a, una vez que ha presentado los requisitos y ha pasado el tiempo establecido en esta Ordenanza para la calificación y éste no hubiera sido aceptado, podrá participar en Audiencia Pública en la sesión de Concejo que se vaya a tratar ese punto, con la finalidad de que el Concejo pueda suspender el tratamiento de ese punto indicando que presentó los requisitos y corrigió los errores y desea ocupar la Silla Vacía o a su vez el Concejo disponga que ese tema pase al conocimiento de una de las Comisiones.

Art. 36.- Participación.- El/la ciudadano/a participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado, tendrá derecho a:

- a) Dentro de las sesiones de Concejo podrá actuar en un tiempo máximo de 10 minutos y 5 minutos para la réplica; tomando en consideración que, si son varios los ciudadanos a participar en uso de la silla vacía, será el tiempo establecido anteriormente para todos.
- b) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados sin voto.
- c) En el caso de que el tema que está siendo tratado sea derivado a una de las Comisiones, el ciudadano acreditado actuará con voz pero no con voto en las mismas; la Comisión emitirá un informe y si no estuviera el ciudadano calificado de acuerdo con dicho informe, presentará un informe en la secretaria de la Comisión para que sea conocido por el Concejo Municipal en el mismo punto.

Art. 37.- Intervención exclusiva.- Quienes participen en la Silla Vacía no podrán referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue debidamente acreditado, por tanto, no podrán desviar su ponencias a asuntos de indole política o religiosa o, efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del Alcalde o Alcaldesa, las concejales y concejales, de los y las servidores municipales ni de ninguna ciudadana o ciudadano.

De incurrir en tal actitud, el Alcalde o Alcaldesa por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

Art. 38.- Registro.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieron, ya sea por inasistencia o por desacuerdo.

Art. 39.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a remuneración y/o dietas por su asistencia en las sesiones y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas, de conformidad con el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Párrafo 4

Audiencias Públicas

Art. 40.- Definición y Objeto de las Audiencias Públicas.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés



Art. 45.- De los Observatorios y De las Veedurías Ciudadanas.- Los Observatorios y las Veedurías Ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformarán y regirán de acuerdo a la constitución, a la ley orgánica de participación ciudadana y control social, al reglamento de veedurías ciudadanas y demás normativa vigente. Conforme al reglamento general de veedurías ciudadanas y lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS.

SECCION II

DE LOS PROCESOS

Párrafo 1

Rendición de Cuentas

Art. 46.- Definición y Objeto de la Rendición de Cuentas.- Es un proceso, permanente, sistemático, deliberado, interactivo, participativo y universal, a través del cual las autoridades de elección popular o de libre remoción, los representantes legales de las empresas públicas y de las entidades vinculadas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa que manejan fondos públicos, someten a evaluación de la ciudadanía las acciones u omisiones respecto de la administración y gestión de lo público que está bajo su responsabilidad conforme el mecanismo y la metodología establecidos por el CPCCS.

Art. 47.- Mecanismos de Rendición de cuentas.- Para activar el proceso de rendición de cuentas anual, el GADBAS, deberá recibir el listado de temas/demandas de información planteadas desde la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, a partir de éstas y de la información del Plan Operativo Anual (POA), se elabore el Informe de Rendición de Cuentas que la autoridad entregará y presentará a la ciudadanía.

Art. 48.- La organización del proceso.- Para la organización e implementación del proceso de rendición de cuentas, el Alcalde o Alcaldesa, delegará al Director (a) del Proyectos del GADBAS quien deberá solicitar al Presidente de la Asamblea Cantonal, la convoque, para que conforme un equipo técnico mixto, y éste a su vez, integre dos subcomisiones, éstas estarán integradas por técnicos del GADBAS y por ciudadanos de forma paritaria.

El equipo técnico mixto se encargará de la organización del proceso en general, la primera subcomisión se encargará de la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas, y la segunda de la organización de la deliberación pública de rendición de cuentas.

Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa cuente con el Informe de Rendición de Cuentas elaborado por la subcomisión encargada, deberá entregar este documento a la Asamblea Cantonal, con al menos

quince días de anticipación a la ejecución de la deliberación pública para su análisis y valoración.

Art. 49.- Deliberación pública de rendición de cuentas.- Para la realización de la deliberación pública el GADBAS, deberá convocar a dirigentes o representantes/delegados de todo el territorio, considerando la representación de las parroquias rurales, comunidades, pueblos y nacionalidades que configuran el territorio. También se deberá incluir la representación de los grupos de atención prioritaria y otros relacionados con los enfoques de igualdad.

En la agenda de la deliberación se deberá incluir la intervención de los representantes ciudadanos para que presenten su evaluación del informe de rendición de cuentas.

Al final de la deliberación, el GADBAS y la Subcomisión responsable deberán recoger las sugerencias ciudadanas en un acta que deberá ser firmada por el Ejecutivo de la Institución y por los representantes de la Asamblea Local.

Art. 50.- Incorporación de las sugerencias ciudadanas.- A partir de las sugerencias ciudadanas que se recogieron en el Acta que firmaron la autoridad y los representantes de la Asamblea Local, el GADBAS, deberá elaborar un Plan de Trabajo para incorporarlas en su gestión, según el análisis técnico respectivo.

Dicho Plan deberá ser entregado a la Asamblea Local, al Consejo Cantonal de Planificación y al CPCCS para su seguimiento.

Art. 51.- Periodo de rendición de cuentas.- El GADBAS, rendirá cuentas a la ciudadanía al final del periodo del ejercicio fiscal, según el cronograma establecido por el CPCCS. Las autoridades de elección popular del GADBAS, deberán integrar su rendición de cuentas a las del GAD para responder sobre su accionar en el marco de la gestión institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GADBAS en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como ente rector de la participación, en función de sus atribuciones constitucionales y legales, fomentarán las instancias, espacios y mecanismos de participación ciudadana y control social, en especial el apoyo a la Asamblea Cantonal, que permitan hacer efectivo el Sistema de Participación Ciudadana Institucional.

SEGUNDA.- Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Durante los treinta (30) días posteriores a la sanción de esta normativa por parte del Ejecutivo del GADBAS, se deberá conformar los mecanismos e instancias del



Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento, para lo cual, el Ejecutivo del GADBAS convocará a una Asamblea Ciudadana General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense de manera expresa la siguiente normativa cantonal:

- o La Ordenanza de creación del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Baños de Agua Santa, aprobada por el Concejo Municipal el 21 de abril del 2011 y sancionada el 27 de abril del 2011;
- o La Ordenanza de Conformación del Consejo de Planificación del cantón Baños de Agua Santa, aprobada por el Concejo Municipal el 21 de abril del 2011 y sancionada el 27 de abril del 2011; y,
- o El Título V, referente a la Ocupación de la Silla Vacía, artículos 41 y 42 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa aprobada por el Concejo Municipal del 20 de marzo del 2014 y sancionada el 27 de marzo del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción por parte del Ejecutivo, además deberá remitirse para su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa, al primer día del mes de agosto del dos mil diecinueve.


Dr. Luis-Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN


ALCALDIA


Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO


SECRETARIA

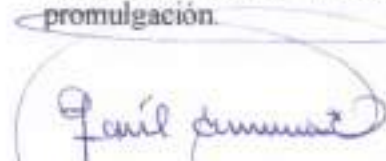
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, agosto 02 de 2019.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones realizadas los días, sábado 27 de julio de 2019 en primer debate y el jueves 01 de agosto de 2019 en segundo y definitivo debate.
Lo certifico.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los dos días del mes de agosto de 2019 a las 12h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los dos días del mes de agosto de 2019, a las 17H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTON



Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, agosto 02 de 2019.

Lo certifico



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

